



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

C. Eduardo José Alejandro Quiroz Malacara
Representante legal de la empresa
Comsustenta, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DMA0027/07/22
Expediente: 05CO2022G0023

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), presentados por el **C. Eduardo José Alejandro Quiroz Malacara**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Comsustenta, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO)**, correspondiente al proyecto denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO - COMSUSTENTA TORREÓN"** (PROYECTO), con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Avenida Hidalgo No. 1899 Poniente, Manzana 1, Colonia Primitivo, C.P. 27000, Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

1. Que el 06 de julio de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2022G0023** y número de bitácora **09/DMA0027/07/22**.
2. Que el 07 de julio de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

M



P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número **ASEA/27/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 30 de junio al 06 de julio de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 07 de julio de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 07 del mismo mes y año, el periódico "El Sol de México", del día 07 de julio de 2022, en el cual, en la **Página 10 Republica**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **093060/08/22**.
4. Que el 20 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 21 de julio de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/27/2022** de la Gaceta Ecológica del 07 de julio de 2022, durante el periodo del 07 al 21 de julio de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 15 de septiembre de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10090/2022**.
7. Que el 23 de septiembre de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10090/2022** de fecha 15 de septiembre de 2022, donde se indicó que se otorgaban 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 02 de enero de 2023.
8. Que el 03 de noviembre de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, dio contestación a la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10090/2022** de fecha 15 de septiembre de 2022, el cual, se integró





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA, mismo que quedó registrado con el número de folio 0100871/11/22.

9. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de gas natural**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Eduardo José Alejandro Quiroz Malacara** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública en copia simple de la escritura pública número 23,330 de fecha 03 de septiembre de 2019, formalizada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Titular de la Notaría Pública Número 249, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de México.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de gas natural, por lo que, con fundamento en el artículo 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Handwritten mark

Handwritten mark



Handwritten mark



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 04 a 08** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se identificó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de suministro de gas natural



Handwritten mark

Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

vehicular para expendio al público, El **PROYECTO** contempla dos compresores idénticos marca SAFE, fabricados en Italia con capacidad de 2,350 m³/hora cada uno, contará con 6 cilindros de 80 l agua c/u, dando un total de 480 l agua, cada servicio contará con su propia área y posiciones de llenado; asimismo, contará con oficinas y sanitarios.

Las coordenadas geográficas de la ubicación del **PROYECTO** son las siguientes:

Coordenadas Geográficas Zona 16 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	653835.5494	2825225.0946
2	653832.8170	2825196.8889
3	653809.9431	2825176.4948
4	653809.0564	2825175.6981
5	653807.2141	2825177.3153
6	653804.3022	2825173.9980
7	653787.1836	2825189.0242
8	653813.5453	2825219.0228
9	653824.8519	2825226.1309

El **REGULADO** describió en la Información Adicional del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **PROYECTO** tiene una superficie total de 1,361.56 m², de los cuales, el 100% será utilizado para la construcción del mismo.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **página 13** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere un plazo de **04 meses**, sin considerar un plazo para las etapas de operación y mantenimiento; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las acciones a desarrollar en cada una de las etapas de desarrollo del **PROYECTO** en las **páginas 13 a 39** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.



Handwritten mark

Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una estación de suministro de gas natural vehicular para expendio al público, que se pretende ubicar en el Municipio de Torreón, Coahuila, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**), que pueda verse afectado por el desarrollo del **PROYECTO**.
- c. El **REGULADO** señaló en la Información Adicional del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 110** denominada "*Bolsón de Mapimí Sur*", con Política Ambiental de **Aprovechamiento Sustentable y Preservación**, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
10.32	110 Bolsón de Mapimí Sur	En los estados de México y Morelos. Alrededor del Distrito Federal
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento Sustentable y Preservación	Baja	Preservación de Flora y Fauna
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Agricultura - Ganadería	Desarrollo Social	Forestal
Estrategias sectoriales	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

El **REGULADO** señaló en las Páginas 49 a 57 del Capítulo III de la MIA-P, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila (**POETEC**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UGA DES-URB**, con Política Ambiental de **Desarrollo Urbano**. El **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **PROYECTO** destacan los siguientes:

Lineamientos y Estrategias Ecológicas	Vinculación
CC 9. Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá sustituir la leña como la principal fuente de energía en las zonas rurales, en su lugar, se deberá proveer electricidad generada por tecnología eólica o fotovoltaica.	El proyecto será una fuente nueva de energía para la zona, aunque esta no sea rural. El proyecto utilizará gas natural, el cual es un combustible más amigable con el medio ambiente, y la presencia del proyecto actual puede fomentar el desarrollo de la industria del GNC en las zonas rurales; ya que es amigable con el medio ambiente, en comparación con los combustibles tradicionales, y existen plataformas móviles de distribución de GNC, esta puede ser una alternativa transitoria al uso de leña en lo que se establecen sistemas de generación de energía renovable.
CC 10 Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá tratamiento al 100% de las aguas residuales, para que sean reutilizadas en la industria y la agricultura.	Se deberá implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales para el proyecto.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POETEC** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d. El uso de suelo del sitio en el que se pretende instalar el **PROYECTO** corresponde a CU1.1 Corredor Urbano Habitacional, Comercio y Servicios en donde el uso que se pretende está permitido pero condicionado, según la Licencia de Uso de Suelo con No. de Oficio DGOTU/DAU/01174/19.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

- e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGCG**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal	El proyecto contará con conexión al sistema de drenaje municipal, se deberá asegurar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Esta norma aplicará para el vehículo con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor con que cuente. Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión durante la etapa de construcción del ducto y para los vehículos que se utilicen para la construcción misma.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos que se generen, ya sea durante la etapa de construcción, así como durante la etapa de operación y mantenimiento, deberán identificarse y clasificarse conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa deberá apegarse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Para minimizar la emisión de ruido y evitar que se superen los límites permisibles, se deberán colocar silenciadores en los tubos de escape de vehículos y maquinaria; en caso de mayores niveles de ruido, los trabajadores deberán usar protectores de oído, para evitar daños irreversibles. Se prohíbe la instalación y uso en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para generar ruido, tales como válvulas o resonadores adaptados a los sistemas de frenos de aire. Se deberán mantener en óptimas condiciones los silenciadores de los motores ruidosos, procurando

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
	que estos equipos trabajaren de manera aislada. No se permitirá el uso de bocinas o pitos accionados por sistema de compresor de aire.
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo. Por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.</p>	<p>La empresa cumplirá con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, durante la etapa de operación y mantenimiento. Cabe señalar que, durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA.</p>
<p>NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia tiene por objetivo establecer los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p> <p>La "Estación GNV" con base en esta norma y de acuerdo a los criterios de la misma clasificara los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinara cuáles estarán sujetos a Plan de Manejo y formulara dichos planes de acuerdo a las especificaciones de dicha norma.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>Una vez clasificados los residuos, se deberá llevar a cabo el plan de manejo correspondiente, conforme a lo establecido en la presente norma.</p>

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

IX. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO**, para delimitar el Sistema Ambiental realizó un hidropceso empleando un Modelo Digital de Elevación publicado por el INEGI. Es un archivo tipo ráster que contiene valores X, Y, Z donde la Z pertenece a la elevación del terreno.

La metodología consiste en calcular la diferencia en elevación entre un pixel central y sus 8 pixeles aledaños. Una vez determinada la diferencia de altitudes se determina un vector que parte del pixel central hacía el pixel de menor altitud. La dirección del vector representa el resultado de la operación.

El proceso fue realizado utilizando el software HEC-HMS 4.9 (Hydrologic Engineering Center - Hydrologic Modeling System), utilizado por el U.S. Army Corps of Engineers (USACE).

El **REGULADO** describe en las **Páginas 59 a 79** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **PROYECTO**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 80 a 101** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona que:

Flora

"Prácticamente la totalidad del AI del proyecto se encuentra ocupado por el uso urbano construido del suelo (92.97%) y es en esta zona donde se ubica el proyecto. Las porciones tanto de matorral como de su vegetación secundaria se ubican al sur y oeste del proyecto en elevaciones del terreno fuera de los límites de la zona urbana y no se sobrepone con el predio del proyecto.

La zona donde se ubica el proyecto es totalmente urbana y carece por completo de vegetación de cualquier tipo, ya que se encuentra sometido a los usos urbanos del suelo desde hace décadas.

El predio del proyecto no presenta vegetación, ya que ha estado ocupado desde hace más de una década por los edificios y las actividades de lo que alguna vez fue una manguera y por lo tanto el desarrollo del proyecto no conlleva la afectación de vegetación de ningún tipo, especialmente las comunidades de matorral desértico y su vegetación secundaria ya que estas comunidades se encuentran lo suficientemente lejos del proyecto y en elevaciones de difícil acceso como para que se puedan ver afectados directamente por el proyecto."

u

3

dp





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

Fauna

"Los elementos naturales de flora y fauna fueron desplazados hace décadas para abrir paso a los usos urbanos del suelo, por lo que la vegetación nativa no es constante y por lo tanto no compone un hábitat viable para el desarrollo de la fauna local. Ya que la fauna local se vio obligada hace décadas a desplazarse a sitios menos perturbados, en la actualidad, la fauna observable se limita a especies antropogénicas, alimañas y especies exóticas invasoras ampliamente distribuidas a lo largo del país."

Diagnóstico Ambiental

"El Predio del Proyecto, se trata de un sitio que se encuentra ocupado por el edificio abandonado de una mantequera en donde se pretende demoler el edificio existente para construir el proyecto. Los elementos naturales de la zona como flora y fauna fueron removidos hace décadas para abrir paso a las actividades y usos del suelo urbanos. El desarrollo de la ciudad donde se ubica el proyecto aumenta paulatinamente su tamaño y por lo tanto sigue reduciendo las zonas con vegetación en los bordes de la misma, sin embargo, el proyecto no incide en este fenómeno ya que el predio que se pretende utilizar ya había sido impactado anteriormente por actividades urbanas.

Los factores que se ven afectados principalmente son los relacionados con el uso del suelo y agua y en menor medida los de flora y fauna, esto derivado de la ocupación actual del área a que se refiere. El proyecto contará con conexión al sistema de drenaje municipal, por lo que se deberá asegurar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Se considera que los asentamientos humanos tenderán al crecimiento en la región, aunque de manera moderada debido a la alta densidad que ya se presenta.

Los ordenamientos ecológicos aplicables son de tipo Federal y Estatal y congruentes con el proyecto actual.

Los factores bióticos y abióticos del sistema ambiental definido, es actualmente influenciado por las actividades urbanas que se desarrollan.

El predio en que se realizará forma parte de un área ya impactada anteriormente."

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X.** Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la

M

d



S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se ubica el PROYECTO, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El REGULADO señala en la **Página 122 a 123 del Capítulo V** de la MIA-P, que para identificar, caracterizar y evaluar los Impactos Ambientales se utilizó el método de Batelle-Colombus modificado de acuerdo a las características propias del proyecto usando la valoración cualitativa sugerida en el método, la razón del uso de éste método es con el fin de obtener valores de impacto homogéneos entre proyectos similares y establecer rangos de impacto ambiental comparables.

Se realizará el estudio de las posibles alteraciones ambientales ocasionadas por el proyecto, así como la valoración de las mismas, determinándose los límites de los valores de las variables. La valoración de las alteraciones se llevará a cabo atendiendo, además del signo, al grado de manifestación cualitativa y a su magnitud.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI.** Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:

Etapas de Preparación del Sitio y Construcción.

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Preparación del sitio y Construcción
Aire	Generación de emisiones al ambiente y desprendimiento de polvo por el uso de maquinaria y	La maquinaria y vehículos de carga deberán contar con su respectivo mantenimiento preventivo y

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Preparación del sitio y Construcción
	vehículos de carga dentro del predio del proyecto, especialmente por las obras de demolición.	contar con sus respectivas certificaciones de circulación vial. El predio del proyecto deberá ser bardeado temporalmente con malla cubierta con plástico para reducir la cantidad de polvo desprendido al ambiente.
	Estas actividades también involucran la generación de ruido.	Deberá dotarse a los trabajadores de equipo de protección personal acorde a los trabajos y riesgos expuestos, ya sean guantes, protección auditiva, lentes de seguridad, insumos COVID, casco, etc.
	Movimiento de residuos y materiales con vehículos de carga que generan emisiones al ambiente y desprendimiento de polvo en traslados desde y hacia el predio del proyecto. Estas actividades también involucran la generación de ruido.	La maquinaria y vehículos de carga deberán contar con su respectivo mantenimiento preventivo y contar con sus respectivas certificaciones de circulación vial. Los vehículos que transporten residuos deberán ser cubiertos con lonas para reducir la cantidad de polvo desprendido al ambiente.
Aire	Generación de olores nauseabundos y generación de gases orgánicos por el uso de sanitarios portátiles.	La empresa encargada del manejo de los sanitarios portátiles deberá contar con las autorizaciones correspondientes para asegurar un manejo sanitario adecuado de los sanitarios portátiles y las aguas residuales generadas.
Suelo	Depósito de residuos generados en sitios de disposición final. Estos residuos pueden estar constituidos de residuos de demolición, construcción, residuos orgánicos, inorgánicos y demás que puedan verse generados durante la etapa de preparación.	Los residuos no peligrosos deberán ser entregados a los servicios municipales de recolección de basura. Queda prohibido el depósito de cualquier tipo de residuos fuera del predio o en sitios que no se encuentren autorizados para dicho fin.
	Remoción física de elementos presentes en el predio como vegetación, arbolado, bardas perimetrales, capa de suelo vegetal, excavaciones, nivelaciones, rellenos y demás actividades que cambien de forma permanente la cobertura, composición y estructura del suelo	El suelo removido en el proyecto deberá ser reutilizado dentro del mismo proyecto en obras de relleno, compactación o creación de áreas verdes durante la etapa de construcción. El suelo deberá ser almacenado al interior del predio en un lugar que no presente riesgo de arrastre hídrico y si llegaran a existir sobrantes, estos deberán ser reutilizados en sitios cercanos

n

S





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/13315/2022

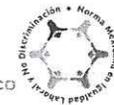
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Preparación del sitio y Construcción
	con la finalidad de alcanzar las especificaciones constructivas del proyecto.	erosionados, o donde la autoridad competente lo determine. El suelo de la capa vegetal deberá ser almacenado y reutilizado para la creación de áreas verdes en el proyecto.
Agua	Generación de aguas residuales en pequeñas cantidades derivado del uso de los sanitarios portátiles por parte de la mano de obra.	La empresa contratada para el manejo de los sanitarios portátiles será la encargada del manejo de las aguas residuales generadas en ellos, por lo que es imperante que la empresa se encuentre autorizada para el manejo de sanitarios portátiles y las aguas residuales generadas en ellos.
Bióticos	Perdida de superficie viable para el desarrollo de vegetación	A pesar de que el desarrollo del proyecto no conlleva la remoción de vegetación, se deberán llevar a cabo las obras de reforestación que establezcan las autoridades competentes. Se recomienda que el proyecto coopere con programas de reforestación ya activos y bien estructurados, con la finalidad de maximizar su capacidad de impacto positivo sobre el ambiente.
	No presenta afectaciones hacia la fauna nativa local, solo hacia especies exóticas como alimañas e invasoras típicas de sitios urbanos.	

Etapa de Operación y Mantenimiento

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Operación y Mantenimiento
Aire	Generación de emisiones fugitivas al momento de la conexión y desconexión de la infraestructura de despacho de la estación con los tanques de vehículos de usuarios de la estación.	Las válvulas de despacho deberán ser sometidas a estricto mantenimiento preventivo y revisiones constantes para verificar su integridad y así poder detectar algún indicio de falla o fuga de forma prematura. Solo se deberá despachar a los usuarios que muestren su verificación vigente en un lugar visible que asegure la integridad del sistema de gas de su unidad.

Handwritten mark



Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Operación y Mantenimiento
Aire	Operaciones que generan ruido fuerte, constante y periódico y generarán calor	Deberá dotarse a los trabajadores de equipo de protección personal acorde a los trabajos y riesgos expuestos, ya sean guantes, protección auditiva, lentes de seguridad, insumos COVID, casco, etc. Para este caso en particular son de especial importancia los insumos de protección auditiva. El cuarto donde se encuentren el enfriador y el compresor deberán estar correctamente ventilados durante su operación para evitar la acumulación del calor, que pueda generar alguna falla en el sistema.
	Generación de olores nauseabundos en los sanitarios fijos del proyecto.	El proyecto deberá implementar un programa de limpieza que asegure que los sanitarios se encuentren limpios en todo momento y que no se generen olores desagradables.
	Generación de olores nauseabundos por procesos naturales de descomposición en los depósitos de residuos no peligrosos.	Los residuos no peligrosos generados en el proyecto deberán ser almacenados en contenedores independientes correctamente identificados para la discriminación de los diferentes tipos de residuos y estos deberán ser entregados a los servicios de recolección municipal, en un esquema temporal que no permita la generación de olores nauseabundos.
Suelo	Depósito de residuos generados en basureros municipales, los cuales generalmente son resultado del uso de sitios perturbados como minas.	Se deberán utilizar tiraderos autorizados y que se encuentren activos, con la finalidad de no generar tiraderos nuevos. Queda prohibido el depósito de cualquier tipo de residuos fuera del predio o en sitios que no se encuentren autorizados para dicho fin. Los residuos no peligrosos generados en el proyecto deberán ser almacenados en contenedores independientes correctamente identificados para la discriminación de los diferentes tipos de residuos y estos deberán ser entregados a los servicios de recolección municipal, en un esquema temporal que no permita su acumulación en el proyecto.

M

d



S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Operación y Mantenimiento
Agua	Generación de aguas residuales que serán dirigidas al sistema de drenaje municipal generando contaminación.	Se deberá implementar algún sistema de tratamiento que asegure el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.
	Parte de los residuos invariablemente son arrastrados por escurrimientos locales, o los usuarios de los sanitarios en el proyecto tiran a través del WC residuos sólidos.	Los residuos no peligrosos generados en el proyecto deberán ser almacenados en contenedores independientes correctamente identificados para la discriminación de los diferentes tipos de residuos y estos deberán ser entregados a los servicios de recolección municipal, en un esquema temporal que no permita su acumulación al punto que puedan ser arrastrados por la precipitación en la zona. Se deberán colocar letreros informativos que pidan evitar el tirar sólidos a los WC del proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **REGULADO** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponde a 624.754 kg, de Gas Natural, cantidad mayor a la de reporte (500 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **REGULADO** es considerada como Altamente Riesgosa.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

Para la Identificación de Peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología ¿Que pasa sí?, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
1	Ruptura de manguera de suministro en uno de los dispensarios por movimiento de vehículo con manguera conectada y fallo en válvula break away Y 004 por mala calibración lo que genera una fuga de gas natural que encuentra una fuente de ignición retardada formando un evento de tipo VAPOUR CLOUD EXPLOSION.
2	Sobrecalentamiento del compresor al ser operado teniendo un sistema de enfriamiento inadecuado lo que genera daño en sus sellos y juntas generando una fuga gas natural por estos la cual se almacena dentro del cuarto de equipos y encuentra una fuente de ignición retardada formando un evento de tipo VAPOUR CLOUD EXPLOSION CONFINADO.
3	Corrosión en cuerpo de cilindro de la unidad de almacenamiento por falta de supervisión y mantenimiento lo que genera que se debilite el material y se perfora ocasionando una fuga de gas natural en el sitio perforado que encuentra una fuente de ignición retardada formando un evento de tipo VAPOUR CLOUD EXPLOSION.
4	Daño físico al regulador de presión R-01 en tubería de la EMR al ser golpeado por descuido de un trabajador de la empresa proveedora de gas natural lo que genera una fuga que encuentra una fuente de ignición retardada formando un evento de tipo VAPOUR CLOUD EXPLOSION CONFINADO.
5	Sobrepresión en batería de cilindros de alta presión de la unidad de almacenamiento la cual no puede ser liberada por fallo en la válvula de alivio de presión PSV R004 que se queda cerrada por falla mecánica generándose la EXPLOSION FISICA de uno de los cilindros que tiene defectos en su fabricación.
6	Depósito de almacenamiento de gas natural de un vehículo es sobrellenado y su sistema de alivio de presión falla lo que genera un evento de tipo EXPLOSION FISICA de este.

M



S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

Evento No.	Descripción
7	Corrosión en cuerpo de cilindro de la unidad de almacenamiento por falta de supervisión y mantenimiento lo que genera que se debilite el material y se perforo ocasionando una fuga de gas natural en el sitio perforado que encuentra una fuente de ignición inmediata formando un evento de tipo JET FIRE.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador **SCRI Fuego** y **SCRI Modelos**, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo 5.0 kW/m ²	Área de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Área de Alto Riesgo 1.0 lb/in ²	Área de amortiguamiento 0.5 lb/in ²
1	--	--	58.36	99.20
2	--	--	45.09	76.65
3	--	--	44.9	76.33
4	--	--	22.99	39.07
5	--	--	20.4	34.4
6	--	--	16.39	28.6
7	11.43	20.47	--	--

Interacciones de Riesgo

El **REGULADO** manifiesta que, para la interacción de riesgo, se identifican aquellos escenarios que por su ubicación pudieran potencializar el riesgo a través de un efecto dominó u otros mecanismos debido a que, dentro de las Zonas de Alto Riesgo por daño a equipos y zonas de Alto riesgo, se ubiquen equipos de los Regulados, ductos y otras instalaciones industriales manejando hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, dentro o fuera de los límites de propiedad o jurisdicción del proyecto.

De igual forma, se señalan los equipos o instalaciones industriales potencialmente afectadas que se encuentren en los radios de afectación de Zonas de Alto Riesgo por daño a equipos y Zonas de Alto Riesgo.

Asimismo, se señalan para cada escenario las Salvaguardas (equipos, dispositivos, sistemas de seguridad y medidas preventivas) con que cuenta el Proyecto así como las adicionales requeridas para la reducción de la probabilidad de ocurrencia de los escenarios de riesgo con base en las interacciones indicadas, justificando la compatibilidad del proyecto con la infraestructura existente o considerada en el diseño, a efecto de evitar el deterioro del medio ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

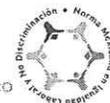
Para la estimación de los radios por cada escenario de Efecto Dominó se realiza una simulación con la finalidad de analizar y evaluar las interacciones que se deriven del mismo, considerando los escenarios de eventos 1 y 2 se tiene que:

RADIOS DE RIESGO			
Evento	Equipos o Instalaciones industriales presentes en el radio de afectación	Tipo de zona	Tipo de Evento
1	<p>En caso de que se presentara el ESCENARIO 1, el cual es considerado como el más catastrófico, los elementos al interior de la zona de alto riesgo serían sometidos a una sobrepresión y radiación térmicas repentinas que cederían en intensidad tras la combustión de la mayor parte de la nube de vapores. Los únicos elementos naturales al interior de la zona de alto riesgo corresponden a arbolados urbanos que seguramente se verían sacudidos violentamente por la sobrepresión y probablemente se incendiarían, generándoles graves daños y probablemente la muerte, incluyendo individuos de fauna que se alberguen en ellos.</p> <p>Derivado de las condiciones de la zona, se esperaría que las pérdidas más graves fueran humanas y materiales, ya que no existen elementos bióticos o abióticos de importancia al interior de la zona de alto riesgo. Es importante mencionar que las pérdidas que se generarán dependen de fenómenos totalmente aleatorios como la presencia o ausencia del personal de la estación al momento de la materialización del escenario.</p> <p>Derivado de los combustibles manejados, la materialización del presente escenario generaría humo y emisiones al aire en grandes cantidades a lo largo de todo el evento, hasta que este fuera controlado. Una vez que el fuego cediera y se controlaran incendios secundarios, cesarían las emisiones.</p>	Alto riesgo	Sobrepresión
2	<p>En caso de que se presentara el ESCENARIO 2, los elementos al interior de la zona de alto riesgo serían sometidos a una sobrepresión y radiación térmicas repentinas que cederían en intensidad tras la combustión de la mayor parte de la nube de vapores. Este factor podría verse acrecentado por el hecho de que, en este escenario, la nube de gases se encuentra confinada generando presiones mayores. Los únicos elementos naturales al interior de la zona de alto riesgo corresponden a arbolados urbanos que seguramente se verían sacudidos violentamente por la sobrepresión y probablemente se incendiarían, generándoles graves daños y probablemente la muerte, incluyendo individuos de fauna que se alberguen en ellos.</p> <p>Derivado de las condiciones de la zona, se esperaría que las pérdidas más graves fueran humanas y materiales, ya que no existen elementos bióticos o abióticos de importancia al interior de la zona de alto riesgo. Es importante mencionar que las pérdidas que se generarán dependen de fenómenos totalmente aleatorios como la presencia o ausencia del personal de la estación al momento de la materialización del escenario.</p> <p>Derivado de los combustibles manejados, la materialización del presente escenario generaría humo y emisiones al aire en grandes cantidades a lo largo de todo el evento, hasta que este fuera controlado. Una vez que el fuego cediera y se controlaran incendios secundarios, cesarían las emisiones.</p>	Alto riesgo	Sobrepresión

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **REGULADO** describe las zonas vulnerables alrededor de la instalación, considerando el escenario de mayor riesgo.

Zonas vulnerables por radiación térmica:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

- Calle Torreón Viejo
- Avenida Hidalgo
- Servicio Automotriz San Jose
- Calle Santa

Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión:

- Calle Torreón Viejo
- Avenida Hidalgo
- Servicio Automotriz San Jose
- Calle Santa
- Expendio de Licores El Rayo
- Tortillería Ale No. 2
- Restaurant Compa Neto
- Bodega parta suroeste

Medidas de restauración y/o compensación para minimizar los efectos negativos al ambiente

Se instrumentará y aplicará un Programa de Vigilancia Ambiental para el Proyecto, que se constituye como una herramienta de planeación y gestión que establece las directrices y procedimientos que deben ser adoptados por los Contratistas de obra, como una forma de prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales que se generarán sobre los componentes ambientales por la realización de las obras y actividades que comprende el Proyecto.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **REGULADO** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el capítulo III del ERA, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- Inspección de detectores de gas natural verificando que estén calibrados correctamente y pruebas de comunicación de estos con paro de emergencia; en caso de presentar anomalías se deberá hacer el remplazo de estos.
- El Recinto que rodea al Compresor y/o almacenamiento se deberá construir con materiales incombustibles con resistencia al fuego y al calor (resistencia mínima de 3 horas al fuego).
- La superficie de ventilación del sitio donde se ubique el compresor no debe ser menor al 5% de la superficie de los muros; el 80% de la ventilación debe ser en la parte superior y el 20% restante

M

S





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

en la parte inferior; cuando la superficie de ventilación sea menor a 5%, la ventilación debe ser del tipo forzada conforme a la NOM-010-ASEA-2016.

- Contar con programa de mantenimiento de integridad mecánica del compresor.
- Contar con planes de emergencia y brigadas capacitadas para el combate a eventos que se pudieran presentar con apoyo de unidades externas.
- Se deberá contar con control a prueba de falla para evitar que el gas natural suministrado exceda el límite de la presión en el sistema del vehículo; una vez que este ha excedido el 1.25 del valor de la Presión de Servicio Nominal de la Boquilla de Recepción, se debe remover el exceso de CNC del vehículo, y notificar al responsable del vehículo para que solicite la revisión y aprobación del fabricante del Recipiente vehicular conforme a la NOM-010-ASEA-2016.
- Contar con planes de emergencia y brigadas capacitadas para el combate a eventos que se pudieran presentar con apoyo de unidades externas.

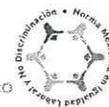
Sistemas de Seguridad.

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:

- a) Válvulas de seguridad.
- b) Válvulas de corte.
- c) Válvulas de desfogue.
- d) Válvulas break away.
- e) Válvulas de llenado.
- f) Sistemas de monitoreo de parámetros (Presión, Flujo, Temperatura).
- g) Sistema de filtros.
- h) Sistema de paros automáticos de emergencia, SPPE.
- i) Sistema de detectores de gas.
- j) Sistema de alarmas.
- k) Sistema de Señalización.
- l) Sistema contra incendio, Extintores de P.Q.S y CO2 de acuerdo con lo establecido a la NOM-002-STPS-2010,

Medidas Preventivas

- Se deben seguir los lineamientos aplicables de la NOM-010-ASEA-2016, así como la revisión y Dictaminación de la Estación de Servicio de GNC por parte de una Unidad de Verificación en la Materia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

- Las instalaciones vehiculares deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable y no se deberá cargar vehículos con sistemas "hechizos" fuera de norma.
- El GNC debe tener un olor distintivo suficiente para que su presencia sea detectada cuando la proporción en el aire no sobrepase la quinta parte del límite inferior de explosividad, de acuerdo con la NOM-006 SECRE-1999, Odorización del Gas Natural.
- El GNC debe cumplir con la NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural.
- Contar con dispositivos de paro de emergencia del equipo de compresión y de los surtidores.
- Se contará con procedimientos de seguridad para el manejo de gas natural incluyendo las hojas de seguridad y procedimientos para atención de fugas.
- Limpieza de equipos e instalaciones.
- Evitar la obstrucción (aunque sea temporal) de todas las salidas de emergencia o rutas de evacuación, así como de los lugares donde se ubiquen los extintores.
- A todo el personal que participe en la operación, inspección y mantenimiento de la estación deberá tomar de manera obligatoria cursos de capacitación de generalidades sobre el GNC, de seguridad, primeros auxilios, equipo de protección para el trabajo, programa de contingencias y respuesta a emergencias, procedimientos operacionales, combate de incendios, etc. Aunado a lo anterior se deberá capacitar en temas de protección civil, primeros auxilios y manejo de extintores portátiles; estos cursos deben ser dictados por personal debidamente autorizado.
- La estación deberá contar con botiquín de primeros auxilios el cual contará con material de curación como vendas, gases, tijeras, cinta adhesiva, algodón, antisépticos, etc.
- Se deberá contar con protocolos específicos del procedimiento de carga de gas natural a vehículos bajo el cual será adiestrado y capacitado al personal a cargo del área de despacho a efecto de minimizar los riesgos de una carga inadecuada de gas; dicho protocolo incluye precauciones para evitar cualquier tipo de riesgo por incendio.
- Las instalaciones eléctricas deberán dar cumplimiento a los requisitos de la norma NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas.
- Se deberá contar con un programa sistematizado de mantenimiento mediante el cual se administrarán, controlarán y organizarán las actividades de los equipos de proceso instalaciones y edificios.
- Se deberá contar con procedimientos, programas, infraestructura, recursos humanos y materiales que minimicen los efectos al ambiente en caso de presentarse un incidente en la operación de la estación.
- Para el manejo de sustancias peligrosas se deberá contar con un programa de seguridad y mantenimiento de instalaciones eléctricas a prueba de explosión, sistema de tierras físicas, pararrayos, revisión y manteniendo de válvulas de seguridad, detectores de gas, alarmas, equipos de proceso, estructuras, edificios y sistema contra incendio, adecuados a las necesidades de la instalación y suficientes para administrar el control del riesgo.

Análisis técnico.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-010-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO - COMSUSTENTA TORREÓN”**, con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Avenida Hidalgo No. 1899 Poniente, Manzana 1, Colonia Primitivo, C.P. 27000, Municipio de Torreón, Estado de Coahuila.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **08 (ocho)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito

M

f



f



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Así mismo, el **REGULADO** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones*

M

f



g

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

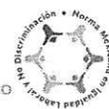
deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el ERA, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del PROYECTO. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El REGULADO deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, las recomendaciones del ERA y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a esta DGGC de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El REGULADO será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del REIA y tomando en cuenta que las actividades del PROYECTO son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas Natural conforme a lo establecido en el Considerando XIII del presente oficio, esta DGGC determina que el REGULADO deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el REGULADO deberá presentar la garantía financiera ante esta DGGC; para lo cual, el REGULADO deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC en un plazo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Torreón, Coahuila, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el Regulado, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/13315/2022
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

LGEEPA en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el Regulado deberá presentar a la **DGCC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176

1



M

S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/13315/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Eduardo José Alejandro Quiroz Malacara**, en su calidad de representante legal de la empresa **Comsustenta, S.A.P.I. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA. y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo. - ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 05CO2022G0023
Bitácora: 09/DMA0027/07/22
Folios: 093060/08/22, 0100871/11/22

BHCA/ADR

